

**MUY IMPORTANTE Y URGENTE
PARA REPRESENTANTES LEGALES Y ADMINISTRADORES
DE TODOS LOS NIVELES**

Sobre inconsistencia de cargos

Luego del diálogo mantenido con las autoridades de Subsecretaría y Diegep, se coincide en lo que se detalla a continuación respecto a las bajas producidas en las planillas mecanizadas en relación con cargos titularizados por personal docente que goza de beneficio jubilatorio en los términos de la Ley Provincial 9650:

- a. No es incompatible el desempeño de tarea docente y el goce de beneficio jubilatorio en el régimen provincial.
- b. No puede gozarse de dos beneficios por la misma causa e imputación: si se percibe haber jubilatorio, su titular no puede, a la vez, gozar de un salario que integre la bonificación por antigüedad por períodos que hayan habilitado la obtención del beneficio jubilatorio.
- c. Por ende, si el docente cesa para jubilarse, cualquier alta posterior debe ingresarse con antigüedad cero.
Si se jubila por servicios brindados en simultaneidad a la tarea en la que continúa, al momento del otorgamiento de la jubilación, debe haberse revisado si la antigüedad acreditada originariamente a los fines de la bonificación continúa vigente porque no se ha utilizado para obtener el beneficio. (Si el docente lleva 7 años en nuestra escuela, pero en su oportunidad nos acreditó 20 años de escuela estatal, al jubilarse por dicha tarea, debe bajar su escalafón al correspondiente a los 7 años de antigüedad, y pierde 20 en su bonificación salarial).
Debe recordarse que es obligación del docente denunciar el goce de beneficio, y en su caso, acreditar a pedido de la entidad que antigüedad ha utilizado. Anualmente, en la declaración jurada de incompatibilidades, el docente debe declarar si posee o no beneficio jubilatorio.
- d. La institución afectada por la baja, o que cuente con docentes en cargos titulares o suplentes que gocen de beneficio jubilatorio debe revisar si se está abonando el beneficio por antigüedad con el aporte estatal de salarios en forma adecuada a dicha premisa.
- e. A los fines de activar nuevamente el beneficio del aporte al cargo (ya sea porque el docente jubilado continúa en la tarea, o en su caso, por cualquier motivo ha cesado y se debe titularizar a otro docente), a los fines del ingreso del movimiento, debe previamente cumplirse con la presentación de la documentación requerida en el último comunicado de Subsecretaría del 18/6/18 remitido por Boletín de Prensa del CEC Nº 61 de fecha 19/6/18. En su caso, si correspondiera, con la acreditación de devolución de los montos percibidos por el docente en exceso de la bonificación por antigüedad de acuerdo a lo descripto en el punto c) a través de DIPREGEP 7.
- f. Si la institución no acredita dichos extremos, el cargo u horas se mantendrán bajo la responsabilidad de la entidad, pudiendo incorporarlo a la planta no subvencionada del establecimiento.

Toda otra información que surja sobre este tema, se remitirá por esta misma vía.

Asesoría Legal y Contable - Secretaría General CEC